COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SARA MARTÍNEZ DE TERESA
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, nos fueron turnados por la Presidencia para estudio y dictamen, por una parte, escrito de los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México y, por otra, escrito del diputado David Secundino Galván Cazares, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante los cuales plantean diversas reformas al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado de Sonora, con el propósito de contemplar una nueva conducta en el delito de robo, respecto de los bienes muebles destinados para el proceso de enseñanza en los planteles de educación básica, media y media superior de la Entidad, así como incluir esa conducta como delito grave en el citado Código de Procedimientos Penales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

Los diputados integrantes de los de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, sustentaron su iniciativa bajo los siguientes argumentos:

"La educación constituye un derecho de todos los mexicanos y las mexicanas, el cual establece la obligación del Estado de garantizar la creación y mantenimiento de los centros educativos conforme a lo indicado por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Ley General de Educación. En este sentido, la función que cumplen las escuelas no se limita a la impartición de conocimientos, son también espacios para la formación de valores y también son el reflejo del nivel de cultura y desarrollo de un pueblo.

En este orden de ideas, el plantel educativo o escuela juega un papel muy importante en esta tarea, pues es el área física donde se desarrolla la mayor parte de la capacitación y la adquisición de nuevos conocimientos para los educandos. Lamentablemente, en nuestros días, este lugar de gran trascendencia para el docente, los alumnos y la comunidad en general, son objeto de robos, ya sea de material educativo, equipo de cómputo, tecnología de medios y muebles destinados a la adecuación climática de aulas, mismos que son indispensables para el proceso de enseñanza.

Dichos robos generan perjuicios económicos para el Estado y se extienden más allá del detrimento material que sufren los planteles, puesto que al verse desprovistos de materiales necesarios para realizar sus funciones, se genera retraso en los programas educativos cuyo cumplimiento es necesario para el mejor aprovechamiento académico.

Ahora bien, cabe destacar que la erogación que tiene que hacer el Estado para reparar y reponer los objetos robados, distrae recursos que pudieran ser aprovechados en otras áreas importantes para la formación de los estudiantes y aun más, en ocasiones, debido a circunstancias climáticas en la localidad, la falta de equipo de acondicionamiento climático interrumpe totalmente la impartieron de las clases.

Dichas conductas generan preocupación entre maestros, alumnos y padres de familia, pues el área destinada para la labor educativa y que sirve a nuestros niños y jóvenes como el lugar donde ocupan gran parte del día, es blanco de hechos vandálicos y de robos, vulnerando la seguridad de los planteles; lo anterior, a pesar de programas estatales tendientes a promover la cultura de la vigilancia y denuncia de cualquier hecho delictivo en contra de los centros educativos y de la participación activa de la comunidad en la protección de las escuelas.

Expresado lo anterior, consideramos que se requiere reforzar el marco jurídico, a fin de que mediante el ejercicio de la facultad punitiva del Estado, los individuos que atenten contra los planteles educativos en la entidad reciban la sanción correspondiente y se reduzca la posibilidad de que se evadan de la acción de la justicia, pues el bien jurídico que se pretende tutelar va más allá del simple valor pecuniario de los bienes muebles, pues lo que se pone en riesgo con esta conducta es el ejercicio pleno de la garantía constitucional del derecho a la educación o su ininterrumpida impartición, por no existir las condiciones adecuadas por la falta de la infraestructura necesaria para su impartición.

Si bien es cierto el Código Penal para el Estado de Sonora contempla un tipo penal específico para el delito de robo ocurrido en el interior de instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, la realidad es que no imprime su clasificación la fortaleza necesaria para la apropiada persecución y sanción del delito y al clasificarse este delito como grave, su persecución no requerirá querella y los delincuentes que agredan los bienes de las escuelas no tendrán derecho a fianza, al ser incluido este supuesto dentro de los contemplados por el artículo 187 del Código de Procedimientos Penales.

La adición de un nuevo supuesto para el delito de robo tiene por objeto la tutela de la infraestructura destinada a la enseñanza y a los aditamentos que facilitan el proceso educativo y si bien es cierto existe un supuesto referente al robo cometido en los planteles educativos o en sus inmediaciones, contenido en la fracción XI del artículo 308 del Código Penal, el objetivo de tal supuesto es el de proteger a las personas que asisten a las escuela en tanto que no sean objeto de pérdidas patrimoniales, dejando a salvo su facultad de querellarse en los casos que ellos mismos consideren necesarios, mientras que el espíritu de esta iniciativa es la de la protección de los bienes muebles de los planteles educativos, convirtiendo este supuesto en perseguible de oficio.

En conclusión, como se indicó, el objeto de esta iniciativa es el de contribuir al pleno ejercicio del derecho a la educación, pues se entiende la gravedad de la

afectación que sufren los planteles al ser objeto de robos, al menoscabar los esfuerzos del Estado por proveer las herramientas y espacios necesarios para los educandos. Pero además, envía un claro mensaje a la comunidad de que en Sonora no se tolera ni se trata ligeramente la afectación del derecho a la educación y a la seguridad de los espacios y centros educativos."

Por su parte, el diputado David Secundino Galván Cazares argumenta en su iniciativa de mérito lo siguiente:

"La educación, es el medio más efectivo para el desarrollo de una sociedad, iniciando invariablemente en el seno de la familia, y que representa una de las herramientas más importantes para fomentar la movilidad social y la creación y fortalecimiento de la sociedad; de tal manera que debe garantizarse ese derecho fundamental a todos los habitantes del Estado, con acciones sustentadas en valores que permitan el fortalecimiento del proceso de enseñanza – aprendizaje.

No obstante lo anterior, debe reconocerse que en ocasiones se dificulta atender de manera especial a las escuelas que se encuentran ubicadas en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o con alto índice de delincuencia, lo que implica poner en riesgo el patrimonio de las aulas educativas, incrementándose la posibilidad de sufrir actos de vandalismo en detrimento de la educación de la educación de nuestros estudiantes así como el patrimonio del Estado.

Así las cosas, y con independencia de los diferentes extractos sociales que convergen en nuestro Estado, hemos visto como instituciones educativas no escapan de la acción de la delincuencia, puesto que en diversas ocasiones tanto el mobiliario, equipo de cómputo, de sonido, televisores y otros dispositivos de apoyo educativo, han sido objeto de robo, incluso destruyéndose material destinado a la prestación de este servicio educativo ocasionando la grave pérdida de la oportunidad que merecen nuestros niños y jóvenes.

En ese tenor, es necesario llevar a cabo las acciones legislativas necesarias y que estén encaminadas a salvaguardar los planteles educativos para que la calidad educativa no disminuya, evitando el hurto de material y mobiliario educativo, a través de las normas legales que nos competen.

Es de puntualizar que como legisladores debemos proporcionar las herramientas jurídicas con el propósito de evitar que se generen pérdidas millonarias

ocasionadas por la sustracción de material didáctico y electrónico, situación que nuestro estado, al igual que el resto del País, no se ha salvado de ser víctima de este tipo de eventos, lo que ha originado que se encuentren analizando las medidas legislativas en sus códigos punitivos para atacar este problema social.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende garantizar castigos ejemplares a todo aquel que sustraiga de manera ilegal cualquier mobiliario y equipo tecnológico utilizado para fines educativos en una institución educativa, sin dejar de lado lo preocupante de este grave problema toda vez que el robo a las escuelas implica la pérdida de bienes del Estado que deben ser protegidos en razón de que su uso es para un noble fin como lo es la educación evitando la afectación de estos bienes que con bastante sacrificio son adquiridos algunos por parte de las sociedades de padres de familia de los planteles educativos con el único objetivo de coadyuvar a una mejor educación para sus hijos, situación que se ve gravemente truncada al ser los planteles educativos víctimas de este tipo de robos.

Por otro lado, cabe destacar el hecho de que el robo en perjuicio de planteles educativos también afecta a los habitantes del Estado, esto debido a que las escuelas también son equipadas con recursos provenientes del erario público por lo que se atenta contra el segundo hogar de los estudiantes, de tal manera que el hecho de agravar el delito de robo cometido en perjuicio de planteles educativos significaría por lo menos generar el respeto de la sociedad hacia este tipo de situaciones, motivo por el cual debemos hacer un compromiso con nuestros niños y jóvenes para garantizarles los espacios y los medios para alcanzar una educación de calidad que forme su mente y su carácter hacia una buena civilidad, respeto y observancia de la ley, por lo que cualquier acción que atente contra este impulso, esta intención de desarrollar nuestra juventud y niñez en un ámbito escolar de calidad, debe ser severamente sancionado.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión expresa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo

dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32**,** fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La reciente crisis económica internacional ha desencadenado aumentos en los índices delictivos, presentándose el delito de robo como uno de los más frecuentes en la Entidad e indudablemente sus modalidades han variado, incrementándose en perjuicio de instituciones educativas, públicas o privadas, pues los delincuentes han dirigido sus actos delictivos hacia el apoderamiento de bienes muebles en las escuelas, principalmente en temporada vacacional, ya que estos lugares no se encuentran tan vigilados y sus accesos tienen poca o nula vigilancia en determinadas horas del día, facilitando la comisión delictiva y convirtiendo a los planteles educativos en blancos fáciles, aunado a que los horarios destinados a la práctica de la enseñanza van

desde las primeras horas del día, hasta las ocho o nueve de la noche, quedando después de esas horas prácticamente solas y, en otros casos, su situación geográfica facilita aún más su vulnerabilidad, pues se encuentran en aéreas muy poco pobladas o de escasa vigilancia.

En ese sentido, dicha situación origina un problema que atenta directamente al interés público, debido a las consecuencias tan reprobables que genera al colectivo, pero principalmente a los educandos y a las personas dedicadas a la educación, pues se pierden considerable número de horas clase al verse afectada la infraestructura educativa por robos cometidos en perjuicio de bienes elementales para la impartición educativa, específicamente hablamos de infraestructura hidráulica y eléctrica, equipos de cómputo, equipos de aire acondicionado, sistemas de vigilancia, equipos de sonido, aparatos reproductores de imágenes, pantallas digitales o de televisión, es decir, bienes que sirven principalmente para acceder a bibliotecas digitales o para la pre-producción de materiales de apoyo en las aulas, tal y como ha quedado asentado en la parte expositiva del presente dictamen.

Lo anterior es muy lamentable debido a que lugares como las escuelas es donde debe de garantizarse la seguridad de las personas que ahí convergen, así como de las instalaciones y herramientas que se utilizan, pues resulta imperativo generar un ambiente seguro para nuestras escuelas y castigar firmemente a la delincuencia que ha rebasado hoy las fronteras de la institución donde se sientan muchos de los valores que forjan a nuestros ciudadanos, la institución donde se imparte la educación, las ideas, la igualdad y el respeto por la legalidad.

QUINTA.- Expresado lo anterior y habiendo realizado un estudio sobre las iniciativas presentadas por los legisladores que señalamos en el proemio del

presente dictamen, esta Comisión expresa las conclusiones que derivaron del análisis de tales documentos:

Por una parte, la propuesta del legislador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional plantea la taxativa de proteger los bienes de las escuelas y de quienes asisten a ellas, pero como se puede observar de la redacción vigente de la fracción XI del artículo 308 del Código Penal para el Estado de Sonora, nos lleva también al extremo que, de aprobarse la propuesta, es decir, de agravar esa conducta, pudiera procesarse penalmente a personas con la categoría de alumnos, maestros o personal administrativo de los planteles educativos, por el delito de robo entre éstos, cuando dicha conducta lesiva se cometiera en el interior de los planteles o en sus inmediaciones, aclarando que la fracción en estudio estima que sólo por el hecho de la ubicación física donde se comete el delito se estaría agravando el robo en comento.

Por su lado, los diputados integrantes de los de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, formulan una redacción que plantea integrar al artículo 308, una fracción XII, con la hipótesis de robo “respecto de bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior o superior, para su utilización en el proceso de enseñanza-aprendizaje; asimismo, los que por sus características físicas o sus componentes, formen parte de la infraestructura física de dichos lugares”; además, proponen incorporar esa conducta al catálogo de delitos graves previstos por el artículo 187 del Código de Procedimientos Penales, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se arriba a la conclusión de que los parlamentarios interesados buscan establecer una disposición jurídica que inhiba o disuada

al delincuente, bajo pena de prisión preventiva en todas las etapas proceso penal, para quienes atenten contra los bienes muebles utilizados en el proceso educativo, tales como infraestructura hidráulica, infraestructura eléctrica, equipos de cómputo, equipos de aire acondicionado, sistemas de vigilancia, equipos de sonido, aparatos reproductores de imágenes, pantallas digitales o de televisión, de tal forma que se pretende coadyuvar en la tarea de brindar la seguridad necesaria para las personas que hacen suya a diario la actividad educativa en la Entidad, lo cual es el espíritu de ambas iniciativas en estudio por parte de esta Comisión.

En ese sentido, esta dictaminadora concluye proponer ante el Pleno de este Poder Legislativo, una propuesta de reforma que incluya los planteamientos analizados, al establecer una nueva conducta para el delito de robo que tenga como fin proteger, mediante la acción firme y severa del Estado, a los bienes de los planteles educativos, castigando a los delincuentes que atenten contra su infraestructura educativa y se apoderen de bienes muebles, tales como infraestructura hidráulica y eléctrica, equipos de cómputo, equipos de aire acondicionado, sistemas de vigilancia, equipos de sonido, aparatos reproductores de imágenes, pantallas digitales o de televisión, además de considerar esa conducta como grave porque no atenta contra el patrimonio de un particular sino contra el colectivo, por afectar de manera colateral el derecho a la educación; lo anterior, mediante la propuesta de una redacción que no resulte negativamente trascendente o exagerada en relación con la protección que se quiere otorgar.

En ese sentido, se propone que se elimine lo dispuesto por la vigente fracción XI del artículo 308 del Código Penal y sea la propuesta conjunta de los diputados integrantes de los de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza en Sonora, Partido Verde Ecologista de México y del Partido Acción Nacional la que ocupe ese lugar, con unas ligeras modificaciones en la redacción,

para precisar algunos aspectos importantes en la conducta que no lleven al extremo de sancionar como delito, la sustracción de bienes menores que también son utilizados en el proceso de enseñanza-aprendizaje, tales como gises, borradores, por citar dos ejemplos, los cuales podrían entrar dentro del robo simple, si cumple con el cuerpo del delito previsto para tal efecto. Con lo anterior, se recoge en la redacción final del decreto que propone esta Comisión, el espíritu de ambas iniciativas, al incluir en el apartado de los delitos considerados como graves la conducta en estudio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XI del artículo 308 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 308.- …

I a la X. …

XI. Respecto de bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior, superior, para su utilización en el proceso de enseñanza-aprendizaje, tales como infraestructura hidráulica y eléctrica, equipos de cómputo, equipos de aire acondicionado, sistemas de vigilancia, equipos de sonido, aparatos reproductores de imágenes, pantallas digitales o de televisión; asimismo, los que por sus características físicas o sus componentes, formen parte de la infraestructura física de dichos lugares y aquellos cuyo valor individual o en conjunto, al momento de la comisión del delito, exceda los cien días de salario mínimo diario vigente en la capital del Estado; y

XII. …

…

…

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187.- …

…

I a la III. …

…

Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuesto previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259 párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; secuestro, previsto en

los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; trata de personas previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X, XI y XII, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, y 308 Bis; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329.

…

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 09 de septiembre de 2010.

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ